



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 073-2021-GSPyGA-MPPA-A

Aguaytía, 11 de mayo del 2020

VISTO:

El Expediente Externo N° 05427-2021, Informe N° 005427-2021-SGCyF-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 10 de mayo de 2021, Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad en su condición de Gobierno Local es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al **Artículo 49° de la Ley N° 27972**, Ley Orgánica de Municipalidades: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario(...)", que de una interpretación simple a dicho artículo que no solo opera la clausura de los establecimientos cuando constituyen peligro o riesgo para la seguridad de las personas sino deben cumplir los demás requisitos establecidas en el **Artículo 49°** de la citada norma, teniendo en cuenta el principio de legalidad y el debido procedimiento se encuentra contenido en el Régimen de Aplicación y Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A, que tiene rango de Ley;

Que, el principio de Legalidad consagrado en el numeral 1 del artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad" por su parte el Principio del Debido Procedimiento, establecido en el numeral 2 del mismo artículo citado señala que *las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso; así como a obtener una decisión motivada, fundada en derecho;*

Que, según lo establece el artículo 145° de la Ley N° 27444, la autoridad competente, aún sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 10 de la misma ley, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias constituye un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de dicha ley establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes;

Que, el numeral 202.2 del citado artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029 establece que "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el numeral 202.3 del artículo antes mencionado, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1452;

Que, la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización mediante Trámite Externo N° 05427-2021, remite el Informe N° 057-2021-SGCYF-GSPYGA-MPPA, de fecha 10 de mayo 2021, donde informa que, mediante inspección inopinada, se constató, que el establecimiento, sufrió modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento que se encuentra en el Artículo 44° DECLARACION DE NULIDAD, otorgado a favor de "HOSPEDAJE Y HOSTAL" en dirección de carretera Federico Basadre Mz. D3 Lt.10-AGUAYTIA-PADREA ABAD.

Que, conforme lo prevé el artículo 12° del T.U.O. de la Ley 27444 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...) énfasis agregado". En ese sentido, al declararse la nulidad del Acta de Constatación, la Resolución de Sanción S/N de fecha 27 de marzo del 2019, acta de Clausura, debiéndose retrotraerse al estado de las cosas, al momento mismo de su emisión. Por lo cual, los efectos de dicho acto, también implica la de los actos sucesivos, vinculados a él, tal como lo establece el artículo 13.1 del T.U.O. de la Ley 27444.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que la revisión efectuada al expediente administrativo, se advierte que la petición del administrado cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA**

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Provincial de Padre Abad aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MPPA-A, de fecha 13 de junio de 2016. Que en su procedimiento N° 124 establece como requisitos para el CESE de Licencia de Funcionamiento: 1 solicitud presentada por el titular-FUT, 2 Devolución de la Licencia de Funcionamiento es de aprobación automática.

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL CESE DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL N° 039-2012-GAT-MPPA-A, del 07 de noviembre del 2012, dejándose sin efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al administrado, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTANSE los actuados a la Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, para los fines correspondientes conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática su Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y
ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Med. Vet. Miguel Alexis Llorca López
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL